



SECRETARIA. Villavicencio, 14 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

La secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre el escrito que a manera de contestación presentó la presunta apoderada del demandado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALENO, y que obra en el cuaderno de excepciones previas, por analogía con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP se inadmite tal contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días al señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALENO, para que allegue el poder a través del cual faculta a su apoderada judicial para que le represente en el trámite del proceso y consecuente con ello, se estudie la viabilidad de tener en cuenta la contestación de la demanda en su nombre, por igualdad de condiciones de las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, y 12 del CGP. Comuníquesele de esta decisión al demandado, por el medio más expedito.

Téngase por notificada de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e950702a61c0712ff961db0e6420d29e96f42fca20c258595162c9c84a2466a**

Documento generado en 01/03/2022 10:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>